

LEY F Nº 3283

Artículo 1º - Se crea el Instituto Universitario Patagónico de las Artes (IUPA), como Persona Jurídica de Derecho Público, en el carácter y con el alcance previstos en las normas de los Capítulos 1º, 2º, 3º y 4º del Título IV, y en especial el artículo 29 de la Ley Nacional Nº 24.521 y/o la que se dicte en lo sucesivo, asegurando el pleno goce de la autonomía

Artículo 2º - El IUPA tiene por finalidad específica proporcionar formación superior de carácter universitario en las distintas ramas del arte y desarrolla las actividades establecidas en sus estatutos.

Artículo 3º - El IUPA tiene su sede en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro.

Artículo 4º - El Instituto Universitario creado en el artículo 1º de la presente, se organiza sobre la base del Instituto Nacional Superior de Artes (INSA) de General Roca y se rige por las normas que dispongan sus estatutos, aprobados conforme las disposiciones de la Ley Nacional Nº 24.521.

Artículo 5º - En los estatutos del IUPA, se deben prever los mecanismos administrativos necesarios para el reconocimiento de los estudios cursados en el INSA y la inserción de los alumnos en los nuevos planes de estudios.

Artículo 6º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente son atendidos con las correspondientes partidas del Presupuesto General de la provincia, que asigne anualmente, de conformidad al status jurídico que se crea por la presente de acuerdo al nivel educativo superior alcanzado. Todo, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Nacional Nº 24.521 y/o la que se dicte en lo sucesivo, asegurando el pleno goce de la autarquía económico-financiera

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 7º - A los efectos de preservar la validez de los títulos otorgados por el INSA, la institución continúa con su régimen y carácter actual, hasta tanto se cumplan todos los recaudos y procedimientos exigidos por el artículo 69 de la Ley Nacional Nº 24.521.